



SEMARNAT
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano
Zapata"

INSPECCIONADO: C. [REDACTED]
**PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE TECNICO O
REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO
DENOMINADO [REDACTED] UBICADA EN
AVENIDA [REDACTED]**

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO NÚMERO:
PFPA/23.2/2C.27.3/00025-19

RESOLUCIÓN Y CIERRE NÚMERO:
PFPA/23.5/2C.27.3/075/2019

En la Ciudad de Cuernavaca, Morelos, a veinticinco de noviembre de dos mil diecinueve.

Visto, para resolver el expediente administrativo al rubro citado, en el que se integra procedimiento administrativo de inspección y vigilancia instaurado al C. [REDACTED] **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE TECNICO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADA EN AVENIDA [REDACTED]** esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, emite resolución en términos de los siguientes:

RESULTANDOS:

I.- Mediante orden de inspección contenida en el oficio número **PFPA/23.2/2C.27.3/0161/2019**, de fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, comisionó a los inspectores Federales adscritos a esta Delegación a los CC. Juan Carlos Díaz Malvárez Y Maribel Marín Vázquez, para realizar visita de inspección al **ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADA EN AVENIDA [REDACTED]** a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones de carácter ambiental en materia de Vida Silvestre; cuyo incumplimiento es susceptible de ser sancionado administrativamente por esta Autoridad.

II.- En fecha cinco de noviembre de dos mil diecinueve, en cumplimiento a la orden de inspección aludida en el resultando inmediato anterior se circunstanció el acta de inspección número **17-08-02-2019** con el objeto de verificar con el objeto de verificar la existencia de ejemplares, sus partes y derivados, la legal procedencia de los mismos y el trato digno y respetuoso brindado a los ejemplares de fauna silvestre en posesión.

III.- Del estudio y valoración de los documentos que obran en autos y atento al estado que guarda el expediente administrativo en que se actúa se dicta el presente:

CONSIDERANDOS:

PRIMERO.- El Encargado de Despacho de la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Morelos, de conformidad con el oficio PFPA/1/4C.26.1/591/19 de fecha 16 de mayo de 2019, firmado por la Procuradora Federal de Protección al Ambiente, Dra. Blanca Alicia Mendoza Vera; con fundamento en los artículos 2 fracción XXXI, inciso a), 41, 42, 45 fracción XXXVII, 46 fracciones I y XIX, y penúltimo párrafo, y 68 del reglamento interior de la Secretaría de Medio





Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012, es competente por razón de materia y territorio para conocer del presente asunto, por virtud de lo dispuesto en los artículos 4 párrafo quinto, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V y XLII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 37 Ter, 110, fracción II, 113 y 165 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, 1, 2, 3, 4, 5, 6, 9 fracciones II, III, IV, V, XI, XIX, XXI, y penúltimo párrafo, 14, 19, 29, 30, 31, 35, 39, 40, 40, 41, 42, 43, 46, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 55 BIS, 56, 58, 59, 60, 82, 83, 84, 85, 86, 87, 88, 89, 90, 91, 104, 106, 110, 111, 112, 113, 114, 115, 117, 118, 119, 120, 121, 123, 124, 125, 126, 127, 129 y 138 de la Ley General de Vida Silvestre; artículo 1, 2, 12, 13, 23, 24 fracción II, 25, 26, 27, 28, 29, 30, 31, 32, 33, 34, 35, 36, 37, 38, 39, 40, 41, 42, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52, 53, 54, 55, 56, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 138, 139, 140 Y 142 del Reglamento General de la Vida Silvestre, artículos 1, 2, 3 fracciones I, II, III, IV, V, VII, VIII, IX, X, XII y XIII, 8, 12, 13, 14, 16 fracciones II y IX, 28, 29, 30 primer párrafo, 32, 62, 63, 64, 65, 66, 67, 68, 69, 81 y 82 de la Ley Federal del Procedimiento Administrativo, artículos; 1, 2, 3 fracción primera, 4, 6, 10, 11, 12, 24 y 25 de la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental, 1, 2 fracción XXXI a, 19 fracción XXIII, 41, 42 y 43 fracciones I y VIII, 45 fracciones I, X y XI y último párrafo, 46 fracciones XIX, 68 fracciones VIII, IX, X, XI, XII, XXIII, XXVIII y XLII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, así como los artículos primero numeral 16 y artículo segundo del Acuerdo por el que se señala el nombre, sede y circunscripción territorial de las Delegaciones de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en las Entidades Federativas y en la Zona Metropolitana del Valle de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación con fecha catorce de febrero de dos mil trece.

SEGUNDO.- Del análisis realizado al acta de inspección señalada en el RESULTANDO II de la presente resolución se desprende que al momento de la visita de inspección, se circununció lo siguiente: "... el domicilio ubicado en avenida [redacted] siendo el establecimiento denominado [redacted] atendiendo a la diligencia el [redacted] mismo quien recibe en propia mano la orden de visita de inspección previamente citada y una vez enterado su contenido y alcances, firma de conformidad para constancia. Procediendo a llevar a cabo la revisión de los incisos A) distribuidos en jaulas en la superficie del predio, se observan (un ejemplar) debe decir diversos ejemplares de vida silvestre los cuales se detallan en el cuadro siguiente:

Especie	Ejemplar, Parte, Derivado O Su Sistema De Marca	Nombre Común	NOM-059-SEMARNAT-2010	CITES
<i>Procyon lotor</i>	Ejemplar vivo con placa GH03	Mapache	-	-
<i>Myopsita monachus</i>	Ejemplar vivo anillo 131	Cotorra monje	-	II
<i>Myopsita monachus</i>	Ejemplar vivo anillo 131	Cotorra monje	-	II
<i>Caracara cheriway</i>	Ejemplar vivo microchip AVID 087*293*359	Caracara	-	-





Caracara cheriway	Ejemplar vivo microchip AVID 073*056*033	Caracara	-	-
Parebiteo unicinetus	Ejemplar vivo anillo 012	Aguillilla de Harrys	Pr	II
Ara maco	Ejemplar vivo anillo 033	Guacamaya roja	P	I
Ardea sp	Etiqueta RLR No. 1 Taxidermia	Garza gris	-	-
Ardea sp	Etiqueta RLR No. 2 Taxidermia	Garza gris	-	-
Ardea sp	Etiqueta RLR No. 3 Taxidermia	Garza gris	-	-
Dasypis nonemcinetes	Etiqueta RLR II taxidermia	Armadillo	-	-
Crocodylus moreletti	Taxidermia Etiqueta RLR No. 15	Cocodrilo de pantano	Pr	II
Ceryus elaphus	Taxidermia etiqueta RLR no. 7	Cabeza de ciervo rojo	-	I
Caracara cheriway	Taxidermia etiqueta RLR No. 9	Caracara	-	-
Dendrocygna autumnalis	Taxidermia etiqueta RLR No. 10	Pato Pijije	-	-
Anser sp	Taxidermia etiqueta RLR No.14	Ganso de cuello largo	-	-

B) en este acto se solicita al visitado muestre la documentación que acredite la legal procedencia de los ejemplares, sus partes y derivados descritos en líneas próximas anteriores, exhibiendo documentales registro de colección de especímenes de vida silvestre número [REDACTED] de fecha 14 de agosto de 2007 en donde se otorgan en resguardo, entre otros ejemplares, partes y derivados los siguientes: 2 caracara, 3 taxidermias de garza gris del género Ardea con etiquetas del RLR 1, RLR 2 Y RLR 3, taxidermia de armadillo con etiqueta RLR 11, taxidermia de cocodrilo con etiqueta RLR 15, taxidermia de cabeza de ciervo rojo con etiqueta número RLR 7, taxidermia de caracará con número RLR 9, taxidermia de pato pijiji con etiqueta RLR 10 y (etiqueta) debe decir taxidermia de cuello largo con etiqueta RLR 14; y registro de PIMUS denominado "la cabaña de Max" en donde se inscriben en el inventario entre otros, los siguientes ejemplares un mapache con placa GH03, dos cotorras argentinas con anillo 031 y 076, un halcón o aguillilla de Harrys con anillo 012 y una guacamaya roja con anillo 033; C) Los ejemplares se encuentran en encierros de diversos tamaños elaborados con mallas metálicas pintadas y trabes y soportes metálicos con volúmenes que permiten el velo en caso de las aves y





*el desplazamiento horizontal y vertical e incluso carreras cortas del mapache, todos los encierros presentan comederos y bebederos adecuados a la especie albergada con las características particulares siguientes, el encierro de los ejemplares de caracará mide 1.47 metros x 1.90 metros x 2.40 metros de altura con puerta con pasador, techo plano y cubierto con lona, el del ejemplar de Harrys presenta las mismas medidas que el del ejemplar de caracará, la jaula de las cotorras argentinas tiene las medidas de 1.48 metros de largo por 1.84 metros de ancho y 2.20 en su parte más alta y 2 metros en la zona más baja con techo a dos aguas y cubierto de lámina de asbesto, con 4 puertos de alimentación y la puerta principal con doble pasador, la jaula del mapache presenta 2 metros de fondo por 2 metros de largo por 2.70 metros de largo, el encierro de la guacamaya raja presenta las siguientes medidas 1.08 metros de largo por 1.26 metros de ancho por 2.20 metros de largo con malla ciclónica con techo de lámina acanalada y con nido; **en cuanto a las condiciones de higiene estas son aceptables y los ejemplares aparentan buen estado de salud.**"*

por lo que, en virtud de no existir hechos u omisiones constitutivas de infracción a la Legislación Ambiental Federal, susceptibles de ser sancionados por esta Delegación; se determina el archivo del expediente en que se actúa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre.

No se omite indicar al inspeccionado que todos los gobernados sin excepción tienen el deber jurídico de ajustar sus actividades y llevarlas a cabo acorde con todas y cada una de las disposiciones legales que las regulen, teniendo la obligación de conocer y aplicar en su entorno las mismas y, en consecuencia, conducirse y realizar sus actividades en estricta observancia a las disposiciones legales vigentes que resulten aplicables; ello con el propósito de evitar que estas causen repercusiones en el ambiente y con el objeto de lograr la preservación y protección del ambiente, por lo que es de vital importancia que se observen en todo momento las disposiciones ambientales, cuya verificación de cumplimiento corresponde a esta Procuraduría.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Morelos, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE:

PRIMERO.- Se ordena el cierre del procedimiento administrativo iniciado al amparo de la orden de inspección referida en el RESULTANDO I del presente, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo en relación con los numerales 2 y 9 penúltimo párrafo de la Ley General de Vida Silvestre, por no existir irregularidad constitutiva de infracción a la normatividad ambiental susceptible de ser sancionada por esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, por lo que se determina el archivo de las actuaciones que generaron el mismo como asunto concluido.

SEGUNDO.- Quedan a salvo las facultades de esta autoridad para verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental cuya vigilancia le compete.

TERCERO.- En atención a lo ordenado en el artículo 3 fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo se reitera al [REDACTED] **PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE TECNICO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] UBICADA EN AVENIDA [REDACTED]** que el expediente abierto con motivo del presente procedimiento, se encuentra para su consulta en las oficinas de esta Delegación, ubicadas en Avenida Cuauhtémoc número 173, colonia Chapultepec, Municipio de Cuernavaca, Morelos.





SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al
Ambiente
Delegación en el Estado de Morelos
"2019, Año del Caudillo del Sur Emiliano
Zapata"

CUARTO.- El presente proveído es definitivo en la vía administrativa y contra el mismo es procedente el recurso de revisión previsto en el numeral 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, en relación con el numeral 2 de la Ley General de Vida Silvestre; mismo que podrá ser presentado ante esta autoridad dentro del término de quince días hábiles contados a partir de su formal notificación.

QUINTO.- Notifíquese personalmente al [REDACTED], PROPIETARIO, ENCARGADO, RESPONSABLE TECNICO O REPRESENTANTE LEGAL DEL ESTABLECIMIENTO DENOMINADO [REDACTED] en el domicilio ubicado en [REDACTED] con fundamento en lo dispuesto en los artículos 167 bis fracción 1 y 167 bis 3 último párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, con copia con firma autógrafa del presente proveído.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL INC. JAVIER MARTÍNEZ SILVESTRE, SUBDELEGADO DE RECURSOS NATURALES, ENCARGADO DE DESPACHO DE LA DELEGACIÓN DE LA PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE EN EL ESTADO DE MORELOS, DE CONFORMIDAD CON EL OFICIO PFFA/1/4C.26.1/591/19 DE FECHA 16 DE MAYO DE 2019, FIRMADO POR LA PROCURADORA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE, DRA. BLANCA ALICIA MENDOZA VERA; CON FUNDAMENTO EN LOS ARTÍCULOS 2 FRACCIÓN XXXI, INCISO a), 41, 42, 45 FRACCIÓN XXXVII, 46 FRACCIONES I Y XIX, Y PENÚLTIMO PÁRRAFO, Y 68 DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES, PUBLICADO EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN EL 26 DE NOVIEMBRE DEL AÑO 2012.

CDV

REVISION JURÍDICA

LIC. JOSÉ RUBÉN GÓMEZ GONZÁLEZ
ENCARGADO DE LA
SUBDELEGACIÓN JURÍDICA



2019

5
EMILIANO ZAPATA

